



Resolución Ministerial

Nº 096-2012-MC

Lima, 12 MAR. 2012

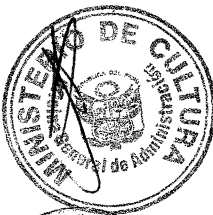
Visto, el Memorandum Nº 144-2012-PP/MC del 21 de febrero de 2012, el Informe Nº 088-2012-OGA-SG/MC de 27 de febrero de 2012 y el Informe Nº 147-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 08 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 04385-2009-0-1801-JR-CA-15, el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº OCHO de fecha 03 de agosto de 2010, declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el señor Roger Alberto Bueno Mendoza contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, ORDENA: a) que la emplazada cumpla con emitir resolución administrativa teniendo en cuenta la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en el monto correspondiente al nivel remunerativo de la parte demandante, con retroactividad al 01 de julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada en virtud del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, en el caso que se haya efectuado el pago de dicha bonificación; b) asimismo, se deberá tener en cuenta la aplicación de los Decretos de Urgencia Nº 090-96, Nº 073-97 y Nº 011-99, debiéndose efectuar los reajustes correspondientes por el incremento que se origine por la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94. En relación a los devengados deberán abonarse los que correspondan por las bonificaciones del 16% previstas en los Decretos de Urgencia Nº 090-96, Nº 073-97 y Nº 011-99, desde la fecha de entrada en vigencia de cada dispositivo legal, 01 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997 y 01 de abril de 1999, respectivamente, en relación a la diferencia que se abone por la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94; y, c) se abonen los devengados e intereses legales correspondientes generados desde la fecha que corresponde al demandante la percepción de la pensión de jubilación; teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 1246º del Código Civil; y, d) INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de costos y costas;

Que, mediante Resolución Nº DIEZ de fecha 09 de enero de 2012, se requiere a la parte demandada a efectos de que cumpla con la sentencia expedida en autos, en un plazo de VEINTE DIAS, bajo apercibimiento de ley;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;



Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que: a) se tenga en cuenta la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto correspondiente al nivel remunerativo del señor Roger Alberto Bueno Mendoza, con retroactividad al 01 de julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en el caso que se haya efectuado el pago de dicha bonificación; b) se tenga en cuenta la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, debiendo efectuarse los reajustes correspondientes por el incremento que se origine por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94. En relación a los devengados deberán abonarse los que correspondan por las bonificaciones del 16% previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, desde la fecha de entrada en vigencia de cada dispositivo legal, 01 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997 y 01 de abril de 1999, respectivamente, en relación a la diferencia que se abone por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94; y, c) se abonen los devengados e intereses correspondientes generados desde la fecha que corresponde al demandante la percepción de la pensión de jubilación, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 1246° del Código Civil.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura